

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado Nro. 11001400301620200041200

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 21 de mayo de 2021, por medio del cual se tuvo por notificada a la pasiva.

Manifiesta la recurrente, en síntesis, que previo a tener por notificada a su cliente se debe resolver el incidente de nulidad formulado, pues considera que la demandada fue indebidamente notificada.

CONSIDERACIONES:

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 C. G. Del P.

Por vía de reposición se revisa y se mantiene el auto cuestionado porque sencillamente este no es el instrumento ni el escenario ideal para cuestionar ante el juez las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se realizó la notificación de la demandada.

Además, la censura no indica de forma concreta en dónde estuvo el yerro del suscrito al decir que le fue enviada a la demandada comunicación al correo electrónico ***alcira.sandoval@hotmail.com***, el 14 de octubre de 2020, comunicándole la existencia de la demanda y se acompañó del mandamiento de pago y de los anexos; simplemente pretende que no se tenga por notificada a la demandada mientras se resuelve el incidente de nulidad propuesto porque considera que la notificación fue incompleta y se le impidió ejercer el derecho de defensa.

De esta manera, la demandada se encuentra debidamente notificada y la actuación surtida por la parte demandante goza de presunción de veracidad mientras no se demuestre lo contrario, es decir, en el evento de resolver el incidente de nulidad formulado se determinara si efectivamente la notificación se realizó acorde a los medios tecnológicos diseñados para tal fin, diferente es que quizás la demandada haya dejado pasar el tiempo de traslado en silencio sin ejercer el derecho de defensa que le asistía desde que se enteró de la demanda a través de su cuenta de correo electrónico.

En ese orden de ideas, se mantiene incólume el auto cuestionado y en providencia separada se resolverá el incidente de nulidad propuesto.

En tanto menos, se concederá la alzada interpuesta de forma subsidiaria dado que la providencia atacada no se encuentra enlistada como susceptible de apelación de manera general ni especial.

Por lo anotado en precedencia, el Despacho

RESUELVE:

1. MANTENER INCOLUME el auto calendado de 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

2. NO CONCEDER la alzada interpuesta de forma subsidiaria por las razones anotadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and a horizontal line at the bottom.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(2)